

**DECRETO NÚMERO 1794 DE 2021**

(diciembre 21)

por el cual se ordena la emisión de “Títulos de Tesorería -TES- Clase B” destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y efectuar operaciones temporales de tesorería correspondientes a la vigencia fiscal del año 2022.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren la Ley 51 de 1990 y el artículo 7° de la Ley 2159 de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 4° y 6° de la Ley 51 de 1990 autorizan al Gobierno nacional para emitir, colocar y mantener en circulación “Títulos de Tesorería -TES- Clase B” para sustituir los Títulos de Ahorro Nacional (TAN), obtener recursos para financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación, efectuar operaciones temporales de tesorería, para regular la liquidez de la economía y para efectuar operaciones de Transferencia Temporal de Valores;

Que el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto 1068 de 2015 estableció las características y requisitos para la emisión de “Títulos de Tesorería -TES- Clase B”;

Que el artículo 7° de la Ley 2159 de 2021, señala que “El Gobierno nacional podrá emitir títulos de Tesorería, TES, Clase “B” con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la Nación con excepción de los que se emitan para regular la liquidez de la economía y los que se emitan para operaciones temporales de tesorería; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería, y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser denominados en moneda extranjera; su emisión sólo requerirá del decreto que la autorice, fije el monto y sus condiciones financieras; la emisión destinada a financiar las apropiaciones presupuestales estará limitada por el monto de estas; su emisión no afectará el cupo de endeudamiento”;

Que teniendo en cuenta que el artículo 4° de la Ley 2073 de 2020 establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público será el encargado de elaborar y adoptar mediante acto administrativo los marcos de referencia para la emisión de bonos temáticos de deuda pública a nombre de la Nación, como son los bonos verdes, bonos sociales, bonos sostenibles, bonos azules y todos aquellos bonos de similar naturaleza, relacionados con gastos para impulsar el desarrollo sostenible que se encuentren contemplados en el Presupuesto General de la Nación, se hace necesario reglamentar algunos aspectos de los “Títulos de Tesorería -TES- Clase B” que se enmarquen en la categoría de bonos temáticos de que trata el artículo 4° de la ley en mención;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el literal (c) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992 mediante la Resolución Externa número 17 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República se determinaron las condiciones financieras de los títulos internos que emita la Nación en el mercado local de capitales;

Que el artículo 3° de la Ley 546 de 1999 definió la UVR como una unidad de cuenta, cuyo valor será determinado por la Junta Directiva del Banco de la República, según lo dispuesto por el numeral 6 de la parte resolutoria de la Sentencia C-955/2000 proferida por la Corte Constitucional de fecha 26 de julio de 2000.

**DECRETA:**

Artículo 1°. *Emisión de “Títulos de Tesorería -TES- Clase B” para financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal del año 2022.* Ordénese la emisión, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de “Títulos de Tesorería -TES- Clase B” hasta por la suma de sesenta y dos billones ochocientos ochenta y dos mil ochocientos diecisiete millones seiscientos noventa y tres mil doscientos sesenta y nueve pesos (\$62.882.817.693.269) moneda legal colombiana, destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal del año 2022.

Parágrafo. Cuando los “Títulos de Tesorería -TES-Clase B” emitidos en virtud de lo autorizado por el presente artículo se enmarquen en la categoría de bonos temáticos de que trata el artículo 4° de la Ley 2073 de 2020, la Nación presentará en los reportes a los inversionistas los gastos elegibles asociados, de acuerdo con la información disponible y lo establecido sobre el particular en los marcos de referencia respectivos, por un monto equivalente a los recursos netos recibidos por la mencionada emisión.

Artículo 2°. *Emisión de “Títulos de Tesorería -TES- Clase B” para financiar operaciones temporales de tesorería.* Ordénese la emisión, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de “Títulos de Tesorería -TES- Clase B” denominados en moneda legal colombiana, hasta por la suma de veinte billones de pesos (\$20.000.000.000.000) moneda legal colombiana, destinados a financiar operaciones temporales de tesorería, los cuales tendrán las características y condiciones de emisión y colocación establecidas en el artículo 4° del presente decreto salvo el plazo, el cual deberá ser superior a treinta (30) días calendario e inferior a un (1) año.

La autorización conferida en este artículo comprende también la facultad de emitir nuevos “Títulos de Tesorería -TES- Clase B” para reemplazar los que se amorticen por redención o recompra hasta por la cuantía anteriormente señalada.

Artículo 3°. *Características financieras y condiciones de las colocaciones.* De acuerdo con el Plan Financiero aprobado por el Confis, el Programa Anual Mensualizado de Caja y los requerimientos de tesorería, entre otros, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará las características y condiciones de las colocaciones, así como su oportunidad y monto de las mismas; tanto de los “Títulos de Tesorería -TES- Clase B” destinados a financiar apropiaciones presupuestales como de los destinados a financiar operaciones temporales de tesorería.

Artículo 4°. *Características financieras y condiciones de emisión de “Títulos de Tesorería -TES- Clase B” para financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal del año 2022.* Los “Títulos de Tesorería -TES- Clase B” de que trata el artículo 1° del presente decreto tendrán las siguientes características financieras y condiciones de emisión y colocación:

1.	Nombre de los títulos:	Títulos de Tesorería -TES- Clase B.
2.	Denominación:	Moneda Legal Colombiana, Moneda Extranjera o UVR.
3.	Moneda de pago de principal e intereses:	Legal Colombiana.
4.	Ley de circulación y recompra anticipada:	Serán títulos a la orden y libremente negociables en el mercado. Podrán tener cupones para intereses, también libremente negociables. Podrán colocarse con derecho de recompra anticipada.
5.	Cuantía mínima de los títulos:	Para los títulos denominados en moneda legal colombiana, la cuantía mínima será de quinientos mil pesos (\$500.000) y para sumas superiores, esta cuantía se adicionará en múltiplos de cien mil pesos (\$100.000). Para los títulos denominados en moneda extranjera, la cuantía mínima será de mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000) o su equivalente en otras monedas extranjeras y para sumas superiores esta cuantía se adicionará en múltiplos de cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$100) o su equivalente en otras monedas extranjeras. Para los títulos denominados en UVR, la cuantía mínima será de diez mil (10.000) UVR y para valores superiores esta cuantía se adicionará en múltiplos de mil (1.000) UVR.
6.	Plazo y Pago del Principal:	Para títulos destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación, el plazo se determinará con sujeción a las necesidades presupuestales y no podrá ser inferior a un (1) año. En todo caso, el pago del principal se deberá efectuar con cargo a recursos presupuestales de vigencias fiscales posteriores a aquellas en las cuales se emitan los títulos.
7.	Tasas Máximas de Interés:	Las tasas máximas de rentabilidad efectiva estarán dentro de los límites que registre el mercado, según las directrices que establezca la Junta Directiva del Banco de la República.
8.	Lugar de Colocación:	Mercado de Capitales Colombiano.
9.	Forma de Colocación:	Podrán ser colocados en el mercado bien directamente o por medio de sistemas de oferta, remates o subastas, según lo determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para este propósito se podrán utilizar como intermediarios a las personas legalmente habilitadas para el efecto. También se entienden como colocaciones directas las colocaciones privadas de “Títulos de Tesorería -TES Clase B” así como la entrega de “Títulos de Tesorería -TES- Clase B” a beneficiarios de sentencias y conciliaciones judiciales conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y demás normas concordantes; así como para el pago de los Bonos Pensionales a cargo de la Nación de que trata la Ley 100 de 1993 y su Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 2159 de 2021.
10.	Compra:	Con descuento o prima sobre su valor nominal, según las condiciones del mercado, que serán reflejadas mediante los sistemas previstos en la forma de colocación que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 5°. *Unidad de Valor Real o UVR.* Para efectos de lo previsto en el presente decreto, la Unidad de Valor Real o UVR es una unidad de cuenta que refleja el poder adquisitivo de la moneda, con base exclusivamente en la variación del índice de precios al consumidor certificada por el DANE, cuyo valor en pesos se calculará de conformidad con la metodología que establezca la Junta Directiva del Banco de la República.

Artículo 6°. *Administración de los “Títulos de Tesorería -TES- Clase B”.* Los “Títulos de Tesorería -TES- Clase B” podrán ser administrados directamente por la Nación, o esta podrá celebrar con el Banco de la República o con otras entidades nacionales o extranjeras contratos de administración fiduciaria y todos aquellos necesarios para la agencia, administración o servicio de los respectivos títulos, en los cuales se podrá prever que la administración de los “Títulos de Tesorería -TES- Clase B” y de los cupones que representan los rendimientos de los mismos se realice a través de depósitos centralizados de valores.

Artículo 7°. *Remanente del Cupo de Emisión.* El cupo de emisión de “Títulos de Tesorería -TES- Clase B” autorizado por el artículo 1° del presente decreto que no se haya utilizado para realizar pagos correspondientes a la vigencia presupuestal del año 2022 podrá ser utilizado en el año 2023 para atender las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia del año 2022 y en todo caso se entenderá agotado el 31 de diciembre del año 2023.

Artículo 8°. *Vigencia y derogatoria.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de diciembre de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*José Manuel Restrepo Abondano.*

## RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN NÚMERO 3290 DE 2021

(diciembre 20)

por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud de lo establecido en el artículo 94 de la Ley 2063 de 2020 y se ordena el pago de la deuda del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 110 de la Ley 111 de 1996, la Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005, el artículo 94 de la Ley 2063 de 2020 y el Decreto 941 de 2021,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 94 de la Ley 2063 de 2020 establece que: *“las cuentas por pagar reconocidas y registradas con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y el Hospital Militar Central, causadas hasta el cierre del periodo fiscal 2020, por concepto de acreencias de los servicios y tecnologías en salud prestados, registradas como un pasivo en la contabilidad del Fondo Cuenta del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y del Fondo Cuenta del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, se reconocerán como deuda pública, y se podrán atender ya sea con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante operaciones de crédito público (...)”*.

Que el artículo 5° del Decreto 941 de 2021 estableció que el valor máximo de las cuentas por pagar del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares objeto de saneamiento no podrán superar la suma de ciento ochenta y tres mil trescientos sesenta y nueve millones novecientos treinta y ocho mil setecientos sesenta y un pesos con sesenta y cinco centavos (\$183.369.938.761,65) moneda corriente, de conformidad con la cuenta fiscal presentada por la Dirección de Sanidad de las Fuerzas Militares para el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares de la vigencia 2020, en la cual se encuentran registradas las obligaciones causadas y adeudadas por concepto de acreencias de los servicios y tecnologías en salud prestados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y el Hospital Militar Central.

Que el artículo 6° del Decreto 941 de 2021 estableció que la Dirección General de Sanidad Militar debía remitir a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional solicitud de reconocimiento, en la que conste el monto de las obligaciones a que hace referencia el artículo 5° del citado Decreto y acompañarla de los soportes documentales establecidos en los numerales 6.2 y 6.3 del artículo.

Que mediante comunicación con radicado 1-2021-104440 del 22 de noviembre de 2021, el Director General de Sanidad Militar, presentó la quinta solicitud de reconocimiento como deuda pública para la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y sus ESM la suma de trescientos treinta y cuatro millones setecientos veintiocho mil cuatrocientos ocho pesos (\$334.728.408,00).

Que mediante la comunicación referida en el considerando anterior, el Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional allegó certificaciones de acuerdo con las cuales *“una vez surtidos los procesos de auditoría de prestación de servicios y cuentas, que trata el artículo 4° “Auditoría de obligaciones para Pago” del Decreto 941 de 2021 y en concordancia con el artículo número 3° y parágrafo “Actores del proceso de saneamiento”, el valor a reconocer y pagar a las regionales corresponde a \$334.728.408,00, y que dicho saldo adeudado se causó hasta el 31 de diciembre de 2020.*

Que las obligaciones a reconocer ascienden a la suma de trescientos treinta y cuatro millones setecientos veintiocho mil cuatrocientos ocho pesos (\$334.728.408,00) que se discrimina en la siguiente forma:

SUE	ESM	VALOR
15-01-11-016	DISPENSARIO MEDICO SEXTA BRIGADA IBAGUÉ	\$334.728.408
<b>TOTAL</b>		<b>\$334.728.408</b>

Que el artículo 7° del Decreto 941 de 2021 determinó que el reconocimiento como deuda pública de las obligaciones de pago a cargo del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (SSMP) causadas y registradas al cierre de la vigencia fiscal 2020, se hará mediante resolución expedida por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, establece que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la ley.

Que el artículo antes citado, dispone que estas facultades se encuentran radicadas en cabeza del Jefe de cada órgano ejecutor, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, los que las ejercerán teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Que mediante Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, delegó la ordenación del gasto del Servicio de la Deuda de la Nación en el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Reconocimiento como Deuda Pública y orden de pago.* Reconócese como deuda pública la suma de trescientos treinta y cuatro millones setecientos veintiocho mil cuatrocientos ocho pesos (\$334.728.408,00) moneda legal colombiana, a favor de las Subunidades Ejecutoras de la Dirección de Sanidad Ejército, correspondiente a obligaciones de pago a cargo del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y en consecuencia procedase al pago con cargo al rubro de Servicio de la deuda del presupuesto General de la Nación de la vigencia 2021, de conformidad con el siguiente detalle:

SUE	ESM	VALOR
15-01-11-016	DISPENSARIO MEDICO SEXTA BRIGADA IBAGUÉ	\$334.728.408
<b>TOTAL</b>		<b>\$334.728.408</b>

Artículo 2°. *Disposición de recursos.* El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, realizará el registro de la operación presupuestal de servicio de deuda en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, a favor de las Subunidades Ejecutoras del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y dispondrá de los recursos en dicho sistema sin flujo de efectivo. Las Subunidades Ejecutoras deberán cargar la información de los beneficiarios finales y ejecutar la orden de giro a cada beneficiario final a través del SIIF, atendiendo las instrucciones bancarias que establezcan las partes involucradas en este proceso.

Artículo 3°. *Plazos.* Las Subunidades Ejecutoras del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares ejecutarán las órdenes de giro a cada beneficiario final, lo antes posible y en todo caso, dentro del término de treinta (30) días contados a partir del recibo a satisfacción de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la solicitud del reconocimiento como deuda pública.

Artículo 4°. *Responsabilidad por la veracidad de la Información.* En concordancia con lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto 941 de 2021, la veracidad, oportunidad, verificación de los requisitos para el pago, así como el pago a los terceros beneficiarios finales de las acreencias reconocidas por concepto de servicios y tecnologías en salud prestados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) radicarán en cabeza de la Dirección de Sanidad Ejército Nacional y sus Subunidades Ejecutoras, sin que implique responsabilidad alguna para la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar por incumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de diciembre de 2021.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

*César Augusto Arias Hernández.*

(C. F.)

### RESOLUCIÓN NÚMERO 3300 DE 2021

(diciembre 20)

por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud del artículo 245 de la Ley 1955 de 2019 y se ordena el pago, de las acreencias reconocidas mediante Acto Administrativo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres).

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, la Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005, el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1333 de 2019, el Decreto 481 de 2020, el Decreto 687 de 2020, el Decreto 530 de 2021,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que: *“Con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud, la Adres podrá, de manera transitoria y durante la vigencia de la presente Ley, suscribir acuerdos de pago con las EPS para atender el pago previo y/o acreencias por servicios y tecnologías en salud no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitalización del régimen contributivo prestados únicamente hasta el 31 de diciembre de 2019”*.